



DIRECTIVA VICEPRESIDENCIAL 01

PARA: DESPACHOS DE MINISTERIOS, DIRECTORES/AS DE DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO, PRESIDENTES, GERENTES, DIRECTORES/AS Y REPRESENTANTES LEGALES DE ENTIDADES DEL SECTOR DESCENTRALIZADO DE LA RAMA EJECUTIVA DEL NIVEL NACIONAL

DE: VICEPRESIDENTA DE LA REPÚBLICA

ASUNTO: ADOPCIÓN DE MEDIDAS DE ADECUACIÓN INSTITUCIONAL, ARTICULACIÓN Y ALINEACIÓN CON EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022-2026 Y EL PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACIÓN 2023 PARA GARANTIZAR EL GOCE EFECTIVO DEL DERECHO A LA IGUALDAD, EL CUMPLIMIENTO DE LOS PRINCIPIOS DE NO DISCRIMINACIÓN Y NO REGRESIVIDAD, LA DEFENSA DE LOS SUJETOS DE ESPECIAL PROTECCIÓN CONSTITUCIONAL Y DE GRUPOS DISCRIMINADOS O MARGINADOS

FECHA: 16 de noviembre de 2022

Mediante la presente Directiva se imparten instrucciones para que los Despachos de Ministerios, Directores/as de Departamento Administrativo, Presidentes, Gerentes, Directores/as y Representantes Legales de Entidades del Sector Descentralizado de la Rama Ejecutiva del nivel nacional efectúen la adecuación institucional, articulación y alineación con el Plan Nacional de Desarrollo 2022 -2026 (PND) y el Presupuesto General de la Nación (PGN) 2023; presenten informes del estado actual de los asuntos aquí contenidos y elaboren planes efectivos y necesarios para el desarrollo, ejecución e implementación de políticas públicas, para garantizar el goce efectivo del derecho a la igualdad, el cumplimiento de los principios de no discriminación y no regresividad, la defensa de los sujetos de especial protección constitucional y de grupos discriminados o marginados. Estas instrucciones se expiden en desarrollo de lo dispuesto por el señor Presidente de la República en el Decreto 1874 de 2022¹.

¹ Por el cual se confía a la Vicepresidenta de la República de Colombia unas misiones o encargos.



1. REALIZAR LAS ADECUACIONES INSTITUCIONALES Y PRESUPUESTALES PARA FACILITAR EL GOCE EFECTIVO DEL DERECHO A LA IGUALDAD, EL CUMPLIMIENTO DE LOS PRINCIPIOS DE NO DISCRIMINACIÓN Y NO REGRESIVIDAD, LA DEFENSA DE LOS SUJETOS DE ESPECIAL PROTECCIÓN CONSTITUCIONAL Y DE GRUPOS DISCRIMINADOS O MARGINADOS Y EL ARTICULADO CONTENIDO EN EL DECRETO 1874 DE 2022

1.1. ADECUACIÓN ORGANIZACIONAL

En el ámbito de sus competencias y con sujeción a las disposiciones vigentes, realizar las adecuaciones institucionales, presupuestales y demás necesarias que permitan la ejecución de las instrucciones contenidas en la presente Directiva.

1.2. APROPIACIÓN PRESUPUESTAL

Realizar y ejecutar las incorporaciones, apropiaciones y traslados en el Presupuesto General de la Nación correspondiente a la vigencia fiscal 2023, en su correspondiente sección presupuestal o unidad ejecutora requeridas para lograr el goce efectivo del derecho a la igualdad, el cumplimiento de los principios de no discriminación y no regresividad, la defensa de los sujetos de especial protección constitucional y de grupos discriminados o marginados.

1.3. ARTICULACIÓN Y ALINEACIÓN CON EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO Y PRESUPUESTO 2023

Incorporar en el Documento de Bases del Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026, los programas, planes y proyectos que sean necesarios para garantizar el goce efectivo del derecho a la igualdad, el cumplimiento de los principios de no discriminación y no regresividad, la defensa de los sujetos de especial protección constitucional y de grupos discriminados o marginados, asegurar la incorporación de recursos en el plan de inversiones para su financiación y las disposiciones instrumentales en el articulado del proyecto de ley del Plan Nacional de Desarrollo requeridas para su correcta ejecución. Asimismo, alinear e introducir las medidas administrativas y presupuestales en los programas, planes y proyectos del presupuesto 2023 requeridos para este fin.

2. ASUNTOS OBJETO DE LAS ADECUACIONES INSTITUCIONALES, PRESUPUESTALES Y DEL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO

Los asuntos para los cuales los Despachos de Ministerios, Directores/as de Departamento Administrativo, Presidentes, Gerentes, Directores/as y Representantes Legales de Entidades del Sector Descentralizado de la Rama Ejecutiva del nivel nacional deben llevar a cabo las adecuaciones citadas previamente en la presente Directiva son:



- A. Reglamentación de la Ley 70 de 1993².
- B. Acuerdo del paro cívico de Buenaventura y Fondo para el desarrollo integral del Distrito Especial de Buenaventura (Fonbuenaventura).
- C. Fondo para el desarrollo del Plan Todos Somos Pazcífico.
- D. Implementación de los compromisos derivados del Capítulo Étnico del Acuerdo final para la terminación del conflicto y la construcción de una paz estable y duradera.
- E. Relaciones con el movimiento afrodescendiente e indígena a nivel internacional y colaborar con las tareas y responsabilidades frente a las instancias multilaterales encargadas de estos asuntos.
- F. Programas y acciones encaminadas a brindar soluciones de agua potable y saneamiento básico a la población ubicada en el Litoral Pacífico y el Norte del Departamento del Cauca.
- G. Igualdad de género para las mujeres y creación de un entorno en el que todas las mujeres puedan ejercer sus derechos humanos y vivir a la altura de su potencial.
- H. Política pública de cuidado.
- I. Política pública de discapacidad.
- J. Política pública dirigida a poblaciones diversas LGBTIQ+.
- K. Auto 620 de 2017³ que se rige por lo establecido en el decreto 850 de 2018⁴.
- L. Medidas para superar los efectos del racismo, la discriminación racial y el colonialismo en los pueblos étnicos del país.

Para cumplir con la instrucción contenida en este numeral las y los funcionarios destinatarios de la misma, deberán identificar dentro del ámbito de sus competencias constitucionales, legales y de sus organizaciones internas, las

² Por la cual se desarrolla el artículo transitorio 55 de la Constitución Política de Colombia.

³ Corte Constitucional, Auto 620/17, Sala Especial de Seguimiento Sentencia T-025 de 2004. M.P. Gloria Stella Ortiz Delgado. Quince (15) de noviembre de dos mil diecisiete (2017).

⁴ Por el cual se crea una Comisión Intersectorial denominada "Comisión Intersectorial de Alto Nivel para la protección inmediata de las comunidades afrodescendientes y los pueblos indígenas Awá y Eperara-Siapidaara que habitan el Pacífico Nariñense", en cumplimiento del Auto 620 de 2017 proferido por la Corte Constitucional.



funciones o actividades a su cargo relacionadas con los asuntos indicados con el propósito de dar cumplimiento a lo señalado en esta Directiva.

3. PRESENTACIÓN DE PLANES QUE MATERIALICEN LO ORDENADO EN EL DECRETO PRESIDENCIAL 1874 DE 2022

Los Despachos de Ministerios, Directores/as de Departamento Administrativo, Presidentes, Gerentes, Directores/as y Representantes Legales de entidades del sector descentralizado de la Rama Ejecutiva del nivel nacional presentarán en un término no superior a diez (10) días hábiles, las medidas institucionales y demás adelantadas para cumplir con las directrices aquí señaladas. Tratándose de las medidas a adoptar por parte de las entidades descentralizadas, las mismas se coordinarán y presentarán a través de la entidad que lidera el respectivo sector.

4. DISPOSICIONES FINALES

Se insta a las demás ramas del poder público, así como a todas las entidades territoriales, a evaluar la adopción de las directrices de la presente Directiva, en aplicación del principio de colaboración armónica previsto en el artículo 113 de la Constitución Política de Colombia y disponer dentro de su planeación actividades que permitan coadyuvar para garantizar el goce efectivo del derecho a la igualdad, el cumplimiento de los principios de no discriminación y no regresividad, la defensa de los sujetos de especial protección constitucional y de grupos discriminados o marginados, dentro del marco de sus competencias.

FRANCIA ELENA MÁRQUEZ MINA
Vicepresidenta de la República de Colombia